

Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención
de los Delitos Relacionados con Drogas

CONAPRED

ACUERDO N° 04-2008

(De 5 de septiembre de 2008)

"Por el cual se modifica el artículo 7 del Acuerdo N° 01-2008 de 25 de enero de 2008"

LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS (CONAPRED), en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 01-2008 de 25 de enero de 2008, el Pleno de la Comisión aprobó la adopción de parámetros y procedimientos normativos que ha de aplicar la Unidad de Control de Químicos (UCQ), adscrita a la CONAPRED, en adelante UCQ, en materia de emisión de Permisos y Medidas de Control, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley N° 19 de 13 de junio de 2005, sobre Precursores y Sustancias Químicas Controladas y de Vigilancia.

Que en virtud de lo que señala el numeral 3, del artículo 9, de la Ley N°19 de 2005, la UCQ tiene entre sus funciones, *"Inspeccionar periódicamente a las personas naturales y jurídicas sujetas por esta Ley, con el apoyo de las instituciones públicas correspondientes"*.

Que tal cual se desprende de la norma citada y contrario a lo que señala el artículo 7 del Acuerdo N° 01-2008, no es requisito, que en todas las inspecciones que realice la UCQ, estén presentes o participen funcionarios de las Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas, toda vez que las referidas inspecciones, en su mayoría, son de carácter administrativo, y por consiguiente, no ameritan la presencia de funcionarios de dichos despachos de instrucción, salvo que las circunstancias específicamente lo justifiquen, razón por la cual se hace necesaria la modificación del artículo 7.

Que no obstante lo anterior, la UCQ y las Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas, mantienen comunicación permanente y estrechos vínculos de cooperación.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 7 del Acuerdo N° 01-2008 de 25 de enero de 2008, el cual queda así:

ARTÍCULO 7. La UCQ, con la participación de cualquier institución de la cual requiera apoyo para el ejercicio de sus funciones, podrá realizar inspecciones a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades descritas en el artículo 1 de la Ley N° 19 de 13 de junio de 2005.

ARTÍCULO 2: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Ley 19 de 13 de junio de 2005 y el Texto Único que comprende la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley 13 de 27 de julio de 1994, con sus reformas, modificaciones y adiciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MATILDE GÓMEZ RUILOBA

Procuradora General de la Nación,

Presidenta de la CONAPRED

CESAR ROBLES

Representante del Ministro de Gobierno y Justicia

GLORIELA DE CÉSPEDES

Representante del Ministro de Educación

DIANA JULIA DE ALEMÁN

Presidenta de la Cruz Blanca Panameña

ILSE MARÍA CRÓCAMO DE RODRÍGUEZ

Representante del Rector de la Universidad de Panamá

REV. PADRE RAÚL PEREGRINA

Representante del Señor Arzobispo Metropolitano de Panamá

AMADO BARAHONA

Coordinador designado por el Ejecutivo, Director de la Unidad de Análisis Financiero

LAURA G. MONTENEGRO S.

Secretaria Ejecutiva de la CONAPRED